

OFICINA DE MED. AMBIENTE Y MOVILIDAD  
 ENTRADA / REGISTRO  
 Fecha: 05/10/2018 Hora: 08:17  
 Nº Anotación: 2018/1034494  
 Dest: AGM SGT AG MEDIO AMBIENTE

Concejal/a: **Inés Sabanés** Grupo Político: **Ahora Madrid**

Órgano: **Pleno**

**Ordenanza de Movilidad Sostenible**

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

Enmiendas PSOE nº anotación 2018/8001621, 1622 y 1623.

Artículo 195. Circulación Vehículos de Movilidad Urbana.

Sustituir la redacción del artículo 195 por el siguiente texto:

"En cuanto a la regulación de la circulación de los VMU se dispone lo siguiente en función del tipo de vía y del vehículo:

A) Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMU por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

B) Los VMU podrán circular por ciclocalles, carriles bici, pistas bici, por la calzada de calles integradas dentro de las zonas 30, respetando la prioridad del peatón, y por las calles en que en todos sus carriles la velocidad máxima de circulación sea de 30 km/h, siempre que la anchura del vehículo lo permita en condiciones de seguridad.

La circulación de estos vehículos por la calzada se realizará por la parte central del carril.

Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir su circulación por túneles y por determinadas calles que determine el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, los VMU de tipos A y B que circulen por la calzada deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados, la persona que los utilice en la calzada debe mantenerse en pie sobre el vehículo y se recomienda la utilización de casco debidamente homologado.

C) Los VMU del tipo C podrán circular por las vías ciclistas acondicionadas de la tipología ciclocarril, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta.

D) En los parques públicos podrán circular por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán circular sobre zonas ajardinadas.

En todo caso, la circulación en parques públicos de VMU del tipo C1 con uso económico requerirá de autorización previa del órgano municipal de gestión del parque, y no se permitirá la circulación de VMU del tipo C2 salvo en el caso de los utilizados para la distribución urbana de mercancías a establecimientos situados en el interior del parque.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

E) Se prohíbe la circulación de VMU por carriles bus.

Se prohíbe la circulación de vehículos de movilidad personal por accesos y tramos no semaforizados de la M-30".

Añadir una disposición adicional quinta, con el siguiente texto:

"Disposición adicional quinta.

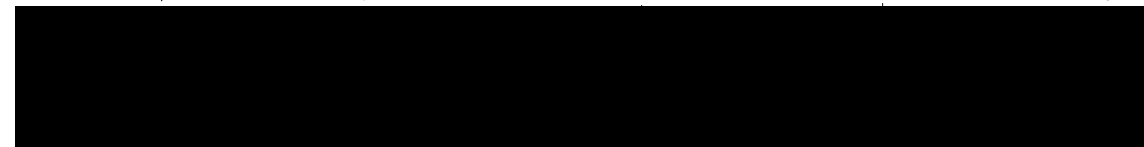
Transcurrido un plazo mínimo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, y previo análisis de los informes técnicos que procedan en materia de seguridad vial, la Junta de Gobierno podrá acordar extender a los vehículos de movilidad urbana de tipo B la posibilidad de circular por las vías ciclistas acondicionadas de la tipología ciclocarril, siendo obligatorio en ese caso el uso de casco debidamente homologado, además del resto de requisitos de seguridad exigidos en el apartado B del artículo 195".

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

En Madrid, a 05 de Octubre de 2018

Cargo: Delegada del área de Medio Ambiente

Cargo: José Manuel Dávila

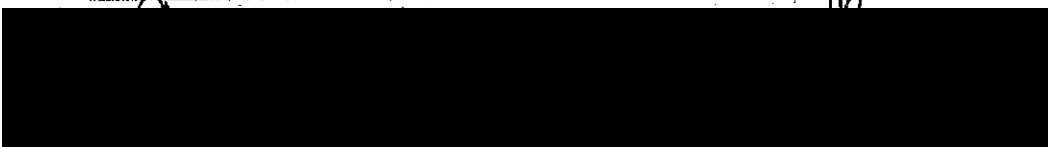


Fdo.: Inés Sabanés

Fdo.: Portavoz Grupo Socialista Medio Ambien

Cargo: Portavoz Grupo Municipal Socialista

Cargo: Portavoz Grupo Municipal Socialista



Fdo.: Rita Maestre

Fdo.: Purificación Causapié

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE